JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: SANTIAGO MARÍN CLAVIJO Y OTROS
Demandado: HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A E.S.P Y OTROS

Radicado: 05-001-33-33-012-2012-00127-00

ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Lo señores SANTIAGO MARÍN CLAVIJO, OBEIDA PATIÑO VALENCIA y JENNY LILIANA MARÍN PATIÑO, mediante apoderado judicial, instauraron demanda en contra de LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-, MUNICIPIO DE TOLEDO, MUNICIPIO DE ITUANGO, HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. ESP, EMPRESAS TOPCO S.A., MINCIVIL S.A. Y S.P. y EXPLANACIONES S.A. hoy S.P. INGENIEROS S.A.S, integrantes del CONSORCIO PESCADERO I ITUANGO, SURAMERICANA DE SEGUROS, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A hoy ALLIANZ SEGUROS S.A., y EPM ITUANGO SA ESP, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de la entidad y se le condene al pago de los perjuicios que dicen padecer, de acuerdo con los hechos de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, el apoderado judicial de la sociedades EMPRESAS TOPCO S.A., MINCIVIL S.A. Y S.P. y EXPLANACIONES S.A. hoy S.P. INGENIEROS S.A.S, integrantes del CONSORCIO PESCADERO I ITUANGO, llaman en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A. (Folio 1 a 4 del Cuaderno llamamiento en garantía).

Igualmente, la apoderada judicial de HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. llamó en garantía al CONSORCIO PESCADERO I ITUANGO conformado por EMPRESAS TOPCO S.A., MINCIVIL S.A. Y S.P. y

EXPLANACIONES S.A. hoy S.P. INGENIEROS S.A.S,¹ a la aseguradora SURAMERICANA DE SEGUROS,² al CONSORCIO SEDIC S.A. INGETEC S.A. conformado por SEDIC S.A. e INGETEC S.A.,³ a la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A.⁴, y finalmente a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.⁵

Como sustento a los llamamientos en garantías efectuados se indican los siguientes argumentos:

- Las sociedades EMPRESAS TOPCO S.A., MINCIVIL S.A. Y S.P. y EXPLANACIONES S.A. hoy S.P. INGENIEROS S.A.S, integrantes del CONSORCIO PESCADERO I ITUANGO, indican que celebraron un contrato de seguro con la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. el cual consta en la póliza RCE 201051052, en el cual el consorcio es tomador y asegurado.

El contrato de seguro tiene una vigencia entre el 14 de agosto de 2009 y el 27 de noviembre de 2013 y mediante el cual "se cubren los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley Colombiana, causados durante el giro normal de sus actividades"; además, en dicha póliza se cubren los cosos y gastos de defensa en que incurra el Consorcio Pescadero I.

- La sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. Ilamó en garantía al CONSORCIO PESCADERO I ITUANGO conformado por EMPRESAS TOPCO S.A., MINCIVIL S.A. Y S.P. y EXPLANACIONES S.A. hoy S.P. INGENIEROS S.A.S, y como sustento del llamamiento indica que la entidad suscribió el contrato No 015-2009, cuyo objeto consiste en la construcción de la infraestructura vial, y explanaciones para campamentos y subestación del proyecto hidroeléctrico Ituango, a fin de que ejecutara las obras por las cuales se pretende endilgar responsabilidad a la entidad en la demanda, y que según los demandantes ocasionaron el hecho dañoso.

¹ Folio 36 a 39 del Cuaderno llamamiento en garantía

² Folio 66 a 68 del Cuaderno llamamiento en garantía.

³ Folio 87 a 91 del Cuaderno llamamiento en garantía.

⁴ Folios 114 a 118 del Cuaderno llamamiento en garantía.

⁵ Folio 149 a 152 del Cuaderno llamamiento en garantía.

Por la naturaleza del contrato, se exigió al contratista CONSORCIO PESCADERO I ITUANGO, la constitución de una póliza que protegiera a la entidad de una eventual reclamación por parte de un tercero y se estableció una cláusula de indemnidad.

- Como fundamento del llamamiento en garantía formulado por la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. a la a la aseguradora SURAMERICANA DE SEGUROS, se indica que la entidad suscribió la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual No 0137815-5 mediante la cual se aseguró la siguiente actividad:

"Promoción, diseño, construcción, operación, mantenimiento y comercialización de la energía a nivel nacional e internacional de la Central Hidroeléctrica Ituango."

Póliza cuya vigencia comprende el periodo comprendido entre el 30 de enero de 2009 y el 31 de enero de 2011.

- Se indica por parte de HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., como fundamento del llamamiento en garantía al CONSORCIO SEDIC S.A. INGETEC S.A. conformado por SEDIC S.A. e INGETEC S.A, el contrato celebrado entre las partes No 016-2009 cuyo objeto consiste en los servicios de interventoría durante la construcción de obras de infraestructura del proyecto hidroeléctrico Ituango. Contrato en el que se consagró una cláusula de indemnidad a favor de la llamante.
- Igualmente la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. Ilamó en garantía a la aseguradora SEGUROS COLPATRIA S.A., e indica como fundamento de su llamamiento el contrato de seguro celebrado entre la llamada y el CONSORCIO SEDIC S.A. INGETEC S.A. en donde se constituyó la póliza No 8001224256 vigente a partir de septiembre de 2009 y hasta el mes de mayo de 2013.
- Finalmente, la **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.** Ilamó en garantía a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, y si bien en los hechos del llamamiento se afirma que el Consorcio SEDIC S.A INGETEC S.A suscribió el contrato 015-2009, a juicio de este despacho la anterior afirmación obedece a un error de escritura, pues en todo momento, en el

escrito de llamamiento en garantía se indica que el contrato de seguro celebrado con Allianz Seguros S.A. es en virtud del contrato suscrito entre la llamante y el CONSORCIO PESCADERO I ITUANGO y se aporta pruebas de dicho contrato.

Por lo anterior, dando prevalencia al derecho sustancial sobre el formal, se entiende que el llamamiento formulado a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** se hace con fundamento al contrato 015-2009 en el que se exige al Consorcio Pescadero I Ituango la constitución de una póliza de responsabilidad civil, la cual se tomó con la llamada en garantía mediante póliza RCE 3938 vigente a partir de agosto de 2009 y hasta marzo de 2012.

Los anteriores llamamientos fueron realizados con el objeto de que comparezcan al proceso, para que en el evento que las entidades llamantes sean condenadas, deberán amparar los hechos de la demanda

CONSIDERACIONES

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía, norma que consagra:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.".

2. El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se presenta cuando entre la parte que llama y el tercero citado existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar.

En el presente caso, en virtud de los hechos y pruebas que se aducen, se genera un vínculo contractual entre las sociedades llamantes y las llamadas en garantía, esto es entre EMPRESAS TOPCO S.A., MINCIVIL S.A. y EXPLANACIONES S.A. hoy S.P. INGENIEROS S.A.S y ALLIANZ SEGUROS

S.A.; y la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. con CONSORCIO PESCADERO I ITUANGO conformado por EMPRESAS TOPCO S.A., MINCIVIL S.A. y EXPLANACIONES S.A hoy S.P. INGENIEROS S.A.S., SURAMERICANA DE SEGUROS, CONSORCIO SEDIC S.A. INGETEC S.A. conformado por SEDIC S.A. e INGETEC S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A., y ALLIANZ SEGUROS S.A., para establecer el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deban hacer los llamados, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga al CONSORCIO PESCADERO I ITUANGO y a la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A., respectivamente, por lo tanto, estima esta agencia judicial que se cumplen los requisitos para la admisión de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

- 1. ADMITIR el Llamamiento en Garantía realizado por CONSORCIO PESCADERO I ITUANGO conformado por EMPRESAS TOPCO S.A., MINCIVIL S.A. y EXPLANACIONES S.A. hoy S.P. INGENIEROS S.A.S contra ALLIANZ SEGUROS S.A.
- 2. ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. contra el CONSORCIO PESCADERO I ITUANGO conformado por EMPRESAS TOPCO S.A., MINCIVIL S.A. y EXPLANACIONES S.A. hoy S.P. INGENIEROS S.A.S, SURAMERICANA DE SEGUROS, CONSORCIO SEDIC S.A. INGETEC S.A. conformado por SEDIC S.A. e INGETEC S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A., y ALLIANZ SEGUROS S.A
- 3. CONCEDER a las llamadas en garantía, un término de QUINCE (15) DÍAS para que se pronuncie respecto al llamamiento interpuesto.
- **4.** Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que comparezcan al proceso **CONSORCIO SEDIC S.A. INGETEC S.A.** conformado por SEDIC

- S.A. e INGETEC S.A. y **SEGUROS COLPATRIA S.A.**; dicha suspensión no podrá exceder de seis meses (artículo 66 CGP).
- **5. NOTIFÍQUESE** al a la sociedad **INGETEC S.A.** quien es parte del CONSORCIO SEDIC S.A. INGETEC S.A. y a la aseguradora **SEGUROS COLPATRIA S.A.**, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- **6. NOTIFÍQUESE** a la sociedad **SEDIC S.A**., de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 7. Toda vez que a la fecha no se ha reglamentado el tema de los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, especialmente para la notificación del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstendrá por ahora de fijarlos, sin perjuicio, de que posteriormente y una vez sean regulados tales gastos por la autoridad competente, se proceda a la fijación de los mismos.

En consecuencia, la parte actora deberá realizar las gestiones necesarias para el envío a través del servicio postal autorizado de la copias de la demanda, de sus anexos, contestación de la demanda, escrito de llamamiento, auto admisorio de la demanda y de este auto, con destino a sociedad INGETEC S.A. quien es parte del CONSORCIO SEDIC S.A. INGETEC S.A. y a la aseguradora SEGUROS COLPATRIA S.A. Surtido el envío ordenado, el cual se verificara una vez la parte demandante aporte la respectiva constancia de envío del servicio postal, se procederá con la notificación por correo electrónico precisando que la misma no puede surtirse sin que se cumpla con el envío ordenado.

Respecto a la notificación de la sociedad SEDIC S.A., la parte actora debe realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, quien deberá consignar la suma de seis mil quinientos pesos **\$6.500**, para

surtir la notificación personal de ésta, en la cuenta Nro. 41331000206-5 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, convenio 11500.

- 8. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, aplicable a esta jurisdicción conforme a lo previsto en el artículo 227 de la Ley 1437 de 2011, la presente providencia se notifica por estados a las partes, incluyendo a CONSORCIO PESCADERO I ITUANGO conformado por EMPRESAS TOPCO S.A., MINCIVIL S.A. y S.P. EXPLANACIONES S.A. hoy S.P. INGENIEROS S.A.S, SURAMERICANA DE SEGUROS, y ALLIANZ SEGUROS S.A, éstas últimas por actuar en el proceso como parte.
- **9.** Se reconoce personería a los abogados a continuación relacionados, para representar a las entidades demandadas en los términos de los poderes conferidos.
 - MARIA EUGENIA ROJAS MAYA con Tarjeta Profesional No. 94.516 del C.S de la J. para representar a la NACIÓN –MINISTERIO DE TRANSPORTE. (Folio 147)
 - NATALIA ESCOBAR MARULANDA con Tarjeta Profesional No. 163.912 del C.S de la J. para representar al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA. (Folio 164)
 - ÁLVARO DE JESÚS LONDOÑO GUTIÉRREZ con Tarjeta Profesional No. 77.452 del C.S de la J. para representar al MUNICIPIO DE ITUANGO. (Folio 191)
 - ELIZABETH RAMIREZ HERRERA con Tarjeta Profesional No. 49939 del C.S de la J. quien contestó la demanda en nombre del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS. (Folio 204) Igualmente se reconoce personería para actuar a la abogada YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA con Tarjeta Profesional No. 81.030 del C.S de la J. para representar al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS (folio 235), poder con el que se entiende revocado el inicialmente dado a la abogada ELIZABETH RAMIREZ HERRERA.

- FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ con Tarjeta Profesional No. 89.129 del C.S de la J. para representar a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Folio 285)
- JORGE MARIO AGUDELO ZAPATA con Tarjeta Profesional No. 127.022 del C.S de la J. para representar al **DEPARTAMENTO DE** ANTIOQUIA. (Folio 298)
- FERNANDO MORENO QUIJANO con Tarjeta Profesional No. 35.546 del C.S de la J. para representar a TOPCO S.A., MINCIVIL S.A. y S.P. INGENIEROS S.A.S (antes S.P. EXPLANACIONES S.A.) (Folio 380, 381 y 605)
- ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA con Tarjeta Profesional No. 115.174 del C.S de la J. para representar a la aseguradora ALLIANZ **SEGUROS S.A** (antes Colseguros). (Folio 406)
- LUIS FERNANDO AGUDELO METAUTE con Tarjeta Profesional No. 99.560 del C.S de la J. para representar a EPM ITUANGO S.A. E.S.P. -En liquidación. (Folio 468)
- MARIA ISABEL VANEGAS ARIAS con Tarjeta Profesional No. 13.717 del C.S de la J. para representar a HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. (Folio 602)

NOTIFÍQUESE

La juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin

Medellín, 17 de marzo de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA